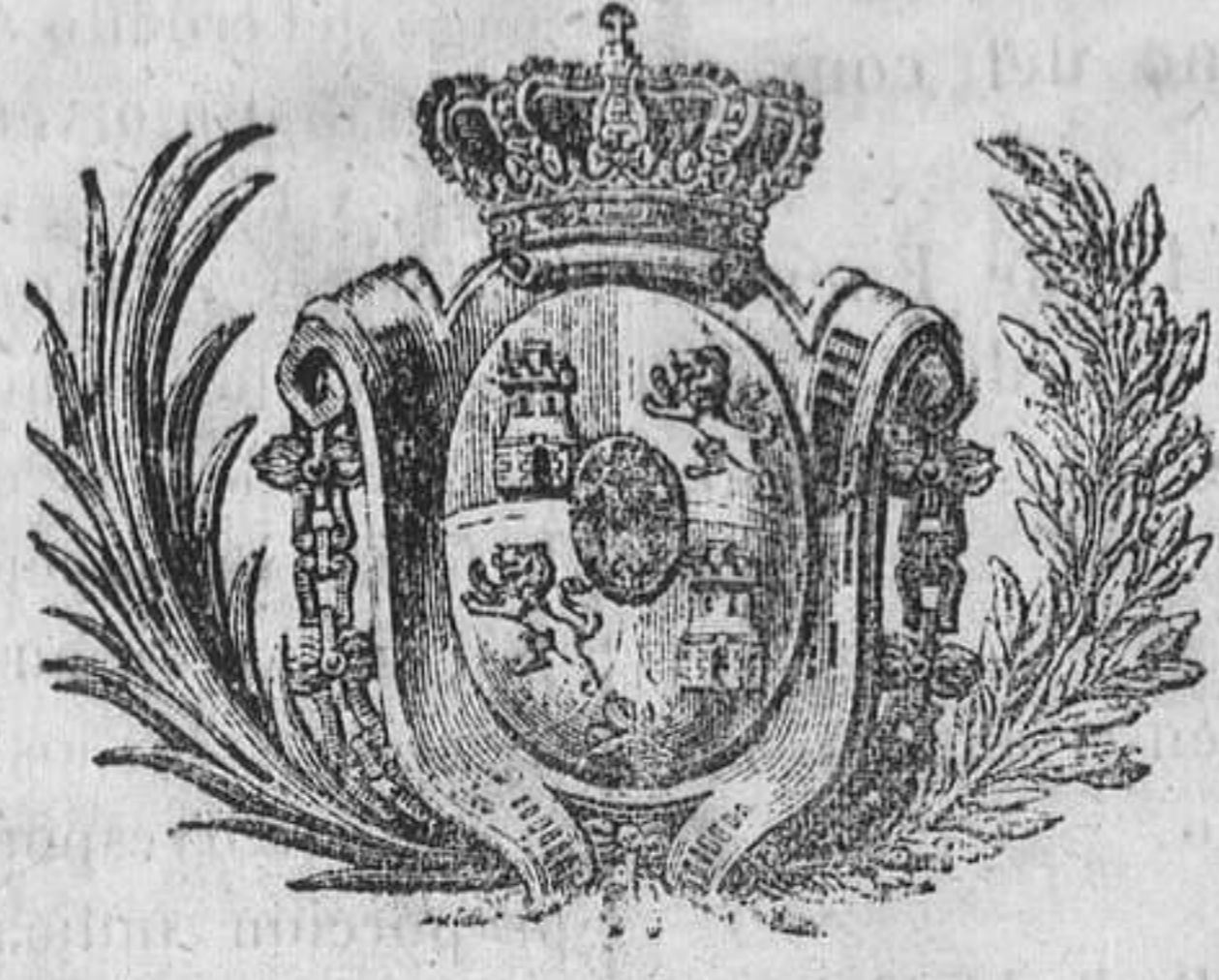


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

El Exmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, me acaba de dar conocimiento del telégrama recibido del Gobernador Militar de Santoña que dice lo siguiente:

«El Teniente coronel Marquez, Gobernador de Ramales, me dice: — A las 10 de la mañana de hoy 18 ha sido atacada esta plaza por una faccion compuesta de 5 000 hombres con 4 piezas de artillería, habiendo dado tres asaltos, siendo victoriosamente rechazados por esta brava guarnicion compuesta de tres compañías de carabineros y tres del provincial de Valladolid; en este momento, que son las 6 de la tarde, cesa el fuego pronunciándose el enemigo en vergonzosa retirada, conduciendo gran número de muertos y heridos, nuestras bajas consisten en cinco muertos un oficial y 14 individuos de tropa heridos; y 10 contusos.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice:

«S. M. el Rey, despues de implorar la proteccion de la virgen en el Santuario de la Paloma, ha salido á las 8 y 25 minutos de la estacion del Medio dia. A las 9 y 40 minutos lo ha verificado de Alcalá para Guadalajara; recibido en todas las estaciones con indescriptible entusiasmo.»

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia me acaba de dar á conocer el telégrama siguiente:

«S. M. el Rey acaba de salir para Zaragoza, pernoctando hoy en Alhama. A pesar de la hora una crecida concurrencia acudió á la estacion victoreándole con entusiasmo. Acompañan á S. M. el Sr. Ministro de la Guerra, el que me encarga diga á V. E. que los despachos telegráficos se los siga dirigiendo a esta Córte.»

Lo que me apresuro á publicar por Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 19 de Enero de 1875. — Francisco Javier Camacho.

SECCION DE FOMENTO.

D. Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Javier Riancho vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Tres Amigos» de mineral al sitio que llaman Campo de en medio término del lugar de Barcena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda por todos vientos terreno realengo situado entre los Rios Besaya y Pié de Concha.

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida un pequeño crestón de cuarzo que se halla en el sendero peonil que va desde el Campo primero al Campo postrero, como á la mitad de su distancia, y á la de 300 metros en direccion al S. E. de la carretera que llaman de la Concha, referido punto de partida será el centro de las pertenencias, que formarán un rectángulo cuyo lado mayor de N. á S. será doble del menor de E. á S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Enero de 1875 — Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bonifacio Campuzano vecino de los Corrales, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Felipe» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Hoyos de Viérnotes término del lugar de Viérnotes Ayuntamiento de Torrelavega; que linda al N. la mina «Buenavista»; al E. las «Santa Bárbara» y

«Descudada»; al S. Cuesta la Verde y al Oeste mina «Arturito.»

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida el que se halla á 400 metros en direccion O. del de la «Descudada», ó sea 100 del limite Oeste de esta mina, desde él se mediran al ab N 190 hasta entestar con la mina «Buenavista»; al E 100 y al O 200 para entestar con las minas «Santa Bárbara» y «Descudada» por el E. y con la «Arturito» por el O. y desde los puntos que determinan las distancias anteriores se tomaran 400 al S. sobre los lados de las minas con que entesta y su prolongacion.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Enero de 1875. — Andrés Lopez Bravo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el ministerio de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondientes al año económico actual que figura en la seccion 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, «ministerio de Gracia y Justicia», por la suma de pesetas 5 251.014 46 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674 que es el importe de la misma atencion en e

presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliación se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribución detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, según lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidación, que se realizará inmediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1875.—Está rubricado de la real mano.—El ministerio de Hacienda, Pedro Salaverria.

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres cupones vencidos de la Deuda pública exterior al 5 por 100 correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874, se pagarán según la forma establecida en el convenio hecho en 13 del corriente por mi Ministro de Hacienda y el comisionado del consejo de tenedores de valores extranjero en nombre de los tenedores de aquellos cupones.

Art. 2.º A fin de que el ministro de Hacienda pueda ejecutar dicho convenio queda autorizado para emitir títulos de la Deuda pública consolidada exterior al 5 por 100 por un capital nominal de 42.500.000 pesos fuertes. Si esta cantidad y el producto líquido de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto que por dicho contrato se aplican también al pago de los tres cupones mencionados no alcanzasen á cubrir el importe total de los mismos cupones, se ampliará la emisión de títulos de Deuda consolidada exterior en lo que fuere necesario, previa mi auto-

rización, con acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 3.º El ministerio de Hacienda cuidará la ejecución de este decreto, dando en su día cuenta de él á las Cortes, así como del convenio citado en el art. 4.º

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1875.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Convenio que se cita en el anterior real decreto.

Entre el Excmo. Sr. D. Pedro Salaverria, ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español por una parte, y el Sr. D. Roger Eykyn, comisionado de la corporación Of Foreign Bondholders, de Lóndres (Consejo de tenedores de valores extranjeros) en nombre de los tenedores de cupones de la Deuda exterior de España, teniendo en cuenta las circunstancias de no ser realizable en todas sus partes el contrato de 4 de Abril próximo pasado sobre pago de los dos cupones entonces vencidos de la Deuda exterior, se ha convenido la manera de satisfacer los tres cupones vencidos y no pagados de la citada Deuda correspondiente al año de 1873 y primer semestre de 1874. Al efecto, habiéndose llegado entre el gobierno español y dicho comisionado D. Roger Eykyn á un arreglo que previamente debió ser sometido á una reunión pública de acreedores de España, tanto de Inglaterra como de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania y otras naciones debidamente convocados á fin de obtener la aprobación de dicho arreglo, tuvo lugar la reunión en Lóndres el día 29 de Diciembre último, en la cual por casi unanimidad, puesto que solo resultaron nueve votos disconformes, quedaron aprobadas las bases propuestas. Y con objeto de dar á este arreglo la formalidad debida, el expresado Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Eykyn ratifican sus bases cuyo contenido es el siguiente:

1.º El Gobierno satisfará el importe total de los citados cupones con los ocho pagarés de Riotinto que obran en su poder, y lo que faltase para el completo con títulos de la renta del 5 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.

2.º Los pagarés y los títulos se mandarán con la oportuna anticipación al comisario de Hacienda de Lóndres para que los pagos se efectúen con toda regularidad.

3.º Tan luego como el comité entregue en la comisaría de Hacienda española en Lóndres una suma de cupones, recibirá en cambio otra igual compuesta de mitad en pagarés de Riotinto con el descuento en el acto de 7 por 100, y mitad en títulos de la renta del 5 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.

4.º No siendo posible dividir los pagarés de Riotinto, el comité cuidará que las entregas de cupones sean proporcionales al importe de dichos pagarés á fin que pueda la comisaría de Hacienda entregar sin dificultad la suma correspondiente, mitad en títulos del 5 por

100 exterior al tipo de 40 por 100, y mitad en pagarés de Riotinto.

5.º El Gobierno destinará también al pago de los mismos cupones la cantidad que resultó sobrante despues del pago del crédito á que respondia el pagaré de Riotinto vencido en 5 de Abril último, y tan luego como sea devuelta al Tesoro esta cantidad se aumentó al importe de los ocho pagarés de Riotinto para verificar la operación de pago en la forma establecida en la base 5.º

6.º Si despues de verificada la entrega de todos los pagarés de Riotinto y la parte correspondiente en títulos en la proporción indicada quedasen todavía cupones por satisfacer, se pagarán en títulos de la renta del 5 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.

7.º Los detalles necesarios para llevar á efecto estas bases con la debida regularidad, se establecerán en el convenio que ha de formalizarse con el Señor marqués de Salamanca ó otra persona que le sustituya, á quien se hayan dado plenos poderes despues de aceptadas las bases anteriores por el meeting de tenedores de cupones.

No habiéndose fijado en las bases anteriores ni el cambio para la reducción á libras esterlinas del valor en pesetas de los pagarés de Riotinto, ni tampoco la fecha de partida para el cómputo del descuento anual, el actual señor ministro de Hacienda, tomando en cuenta los derechos de los acreedores, ha convenido con el Sr. Eykyn en adicionar á las bases anteriores la siguientes:

Estando representado el valor de los pagarés de Riotinto por pesetas, para su reducción á libras esterlinas regirá el cambio de 47 y medio dineros por 5 pesetas. Para determinar el descuento de los pagarés de Riotinto se contará el plazo para el cómputo de dicho descuento desde el 4 de abril de 1874, fecha del contrato anterior.

Los detalles necesarios para la ejecución de este contrato á que se hace referencia la base 7.º se establecerán en un convenio adicional entre el ministro de Hacienda y el representante del Consejo de tenedores.

Hecho por duplicado en Madrid á 13 de enero de 1875.—Pedro Salaverria.—Roger Eykyn.

Convenio adicional.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Roger Eykyn, representante del Consejo de tenedores de valores extranjeros para llevar á efecto lo consignado en el contrato celebrado en esta misma fecha convienen en cumplimiento de lo prevenido en la cláusula 7.ª de dicho contrato en las reglas siguientes:

1.º Los títulos de la Deuda exterior de que habla la base 1.ª serán exactamente iguales á los que en la actualidad se hallan en la circulación en la Bolsa de Lóndres. Llevarán unido el cupon correspondiente al vencimiento de 31 de diciembre de 1874, y tendrán todas las condiciones necesarias para su cotización en la mencionada Bolsa.

2.º El consejo de tenedores se obliga á pagar á estos el importe de sus respectivos cupones de los tres semestres vencidos en 30 de junio y 31 de diciem-

bro de 1875 y 30 de junio de 1874, de modo que el pago de cada cupon se verifique abonando una parte con el producto de los pagarés de compradores de las minas de Riotinto y otra con títulos de la Deuda exterior el 5 por 100, guardando estos pagos individuales entre sí la misma proporción que en general resulta entre el valor total de pagarés de Riotinto, computado con arreglo al contrato y el valor total efectivo de los títulos al 3 por 100 que se emitan para la operación al tipo de 40 por 100.

3.º Para que se haga el pago de los tres cupones vencidos y el cambio de valores con la regularidad y expedición debidas El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda enviará inmediatamente despues de la firma y aprobación definitiva del contrato á la comision de Hacienda de España en Lóndres los ocho pagarés de Riotinto, y dará á dicha comision las facultades é instrucciones necesarias para que se consignen los expresados pagarés donde la comision de Hacienda juzgue conveniente de acuerdo con el consejo de tenedores á disposición de la misma comision y del citado consejo juntamente:

4.º En tanto que el Gobierno español no tenga preparados y dispuestos con todas las condiciones estipuladas los títulos de la Deuda exterior del 5 por 100 necesarios para la operación, y con objeto de que no se detenga ni retrase la ejecución del contrato, será competentemente autorizada la Comision de Hacienda para expedir carpetas provisionales con las debidas formalidades en representación de dichos títulos. El Gobierno español adoptará las disposiciones convenientes para que pueda realizarse el cange de las carpetas provisionales por los títulos definitivos en el plazo mas breve posible.

5.º Cuando el Consejo de acreedores, despues de recibir de la comision de Hacienda y por el órden de fechas de vencimiento con el endoso correspondiente los pagarés de Riotinto, á medida que se cumpla lo dispuesto en la regla 4.ª del contrato, haya realizado de la compañía cesionaria de dichas minas el importe de cada pagaré, previa la presentación de este documento en la comision de Hacienda, la misma, despues de adquirir las seguridades convenientes lo avisará al Ministerio de Hacienda, y en su consecuencia se irán espidiendo las correspondientes cartas de pago á favor de dicha compañía, á fin de liberarla de su responsabilidad con el Estado.

6.º Los cupones se irán entregando por los tenedores en cualquier cantidad á la comision de Hacienda de España en Lóndres, la cual dará un recibo provisional con las formalidades convenientes é intervencion del agente del consejo de tenedores, espresando el número y cantidad de los cupones presentados. La comision dará al mismo tiempo al consejo de tenedores ó al agente ó agentes que este designe para la ejecución de estas operaciones conocimiento oficial de los recibos espeditos. Estos recibos provisionales serán devueltos á la comision de Hacienda para ser inutilizados al tiempo que la misma entregue definitivamente

te los pagarés de Ríotinto y los títulos de la Deuda exterior, ó su representación por carpetas provisionales.

7.ª La cantidad que aun queda por satisfacer del pagaré de Ríotinto vencido en 5 de Abril de 1874 á que alude la base 5.ª del contrato se pondrán á disposicion de la comision de Hacienda y del consejo de tenedores; consignándola con los demás pagarés; y luego que sea realizada dicha cantidad, la comision de Hacienda, conforme á la regla 5.ª, dará el aviso correspondiente al Ministerio, á fin de que se espida á la compañía cesionaria la carta de pago respectiva al pagaré de que se trata.

8.ª Despues de haber sido entregados al Consejo de tenedores los pagarés de Ríotinto y una cantidad igual á su valor efectivo en títulos del 5 por 100 computados al cambio de 40 por 100 para cubrir el importe de los cupones que se hubiesen presentado, los cupones que posteriormente se entreguen en la comision serán cubiertos con títulos de la Deuda al citado cambio del 40 por 100 conforme al art. 6.º del convenio.

9.ª El Excmo. señor ministro de Hacienda dará á la comision de Lóndres todas las demás instrucciones necesarias para la mejor y más fiel ejecucion de este contrato, nombrando por su parte el Consejo de tenedores, con igual objeto, uno ó mas agentes con plenos poderes para cooperar con la comision de Hacienda á dicha ejecucion en representacion de los tenedores.

Aprobado y firmado por duplicado en Madrid á 15 de Enero de 1875.—Pedro Salaverria.—Roger Eykyn.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.
ORDEN.**

«Podrán trasbordarse en puertos donde existia aduana habilitada las mercancías nacionales ó extranjeras que lleguen á ellos en buques de vapor ó de vela, ya sean y procedan de puerto español ó extranjero, y están comprendidas en el manifiesto del capitán como de tránsito ó á la órden.

Tanto el buque que conduzca las mercancías que hayan de trasbordarse como el que las reciba han de medir por lo menos 420 toneladas métricas.

El consignatario de la nave lo pondrá por escrito al administrador de la aduana dentro de las 24 horas despues de admitido el manifiesto, y el trasbordo deberá tener lugar á la mayor brevedad para que precisamente, y á lo más dentro de los dos dias siguientes, salgan las mercancías para su nuevo destino. Si esto no pudiera verificarse en este tiempo se desembarcarán las mercancías y se constituirán en depósito en los almacenes de la aduana con las formalidades reglamentarias.

En la solicitud pidiendo el trasbordo se especificará el buque conduc-

tor, las partidas del manifiesto en que consten las mercancías que se quieren trasbordar, y el buque que ha de recibirlas, dicha solicitud se presentará duplicada.

El administrador concederá el permiso, si procede, comisionando á una vista que presencie el trasbordo y compruebe los bultos en compañía y con igual intervencion de un jefe del resguardo. El número del permiso se anotará al márgen en la partida correspondiente del manifiesto.

El cotejo de los bultos se hará teniendo á la vista los papeles de á bordo y los conocimientos de cargos para ver si concuerdan con el manifiesto y con el solicitud de trasbordo.

El acto material de trasbordo se hará, ó de bordo á bordo, poniéndose al costado los buques, ó valiéndose de embarcaciones menores que irán siempre acompañadas de individuos del resguardo.

Verificado el trasbordo, el vista lo hará así constar: el jefe del resguardo pondrá el cumplido, y el capitán del buque receptor el recibí; todo ello en el solicitud que sirvió para la operacion, y que quedará en la aduana llevándose el capitán del segundo buque el otro ejemplar autorizado por el administrador.

No pueden trasbordarse más clases de mercancías que aquellas que habian podido despacharse para consumo por la misma aduana.

Cuando las mercancías trasbordadas se destinan á otro puerto español, al consignatario de la nave, que se convierte en remitente de aquella, prestará fianza á satisfaccion del administrador de que las presentará al despacho y pagará los derechos correspondientes. La fianza se cancelará con el certificado de pago que remitirá directamente el administrador de la aduana de destino.

En este caso el duplicado de licencia de trasbordo se unirá á la declaracion para el despacho en el puerto de su destino. Los administradores de ambas Aduanas se daran el aviso respectivo de la salida y recibo de las mercancías.

Si el trasbordo fuese para buques que han de tocar en puertos españoles y seguir al extranjero con los géneros trasbordados, se adoptará en el manifiesto general con indicacion de ir de tránsito para el extranjero.

Si el trasbordo fuere en buques españoles para adeudar en otra aduana de España, se anotará tambien en el manifiesto general con indicacion del punto en que deben despacharse.

De órden del referido ministerio-regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos; quedando derogados el art. 88 de la instruccion de aduanas de esa isla, el 156 de la de Puerto-Rico y el 88 de la de Filipinas.

Las dependencias de Hacienda de Ultramar determinará con toda claridad á las reglas á que han de tenerse los empleados de las administraciones de aduanas y los del resguardo en cuanto tengan relacion á la fiscalizacion de los buques en que se haga el trasbordo, á la vigilancia y al arreglo de los documen-

tos de la administracion y de los capitales de buques.

Al propio tiempo fijarán las referidas dependencias los casos en que las operaciones de trasbordos se incurra en falta, y las cantidades que se deben pagar por multas.

Madrid 12 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Canovas del Castillo.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

**ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Cédulas personales.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de 25 de Agosto ultimo, esta Administracion encarga á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que durante el mes de Febrero próximo, con presencia de los padrones particulares y de libro de toma de razon de las cédulas que hayan estendido y autorizado, formen una relacion nominal y detallada de los contribuyentes al impuesto que resulten en descubierto, remitiéndola á esta Administracion de la quincena de Marzo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los expresados funcionarios, y á fin de que tenga cumplimiento esta disposicion, en la inteligencia de que si, lo que no es de esperar algunos miran en este importante servicio con apatia ó indiferencia, me hallo dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad.

Santander 18 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Casildo Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de doña Gregoria Pruzen y Martinez, vecina que fué de esta ciudad, esposa de don Luis Galdamez, para que en el término de 20 dias, que se contarán desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho; pues de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en el expediente de abintestato de dicha doña Gregoria Pruzen, que se instruye á instancia de don Javier Jiménez, como esposo de doña Prisca Pruzen, en el cual se ha mostrado parte tambien D. Marcelino Pruzen, hermano de dicha finada.

Dado en Alfaro á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Casildo Zavala.—Por mandado de su señoría Claudio Segura.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almanzan y su partido.

En la segunda pieza del concurso á los bienes del difunto D. Bráulio Corredor y Rodriguez, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, se ha acordado por providencia de este dia convocar á los acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, á celebrar la junta de graduacion de los mismos, y tendrá lugar el dia once de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su notoriedad se ha mandado en la referida providencia su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á los efectos conducentes.

Dado en Almanzan á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de su señoría Timoteo Mena y Ramos.

Don Francisco Teodomiro Lopez-Cepero, Doctor en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en primero de Agosto de este año falleció en esta villa sin que conste haber otorgado disposicion testamentaria doña Jacinta Zambreno Villarreal, vecina de la misma y de estado viuda de D. Ignacio Castillas, dejando algunos bienes que radican en este término.

En su consecuencia por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á doña Jacinta Zambreno para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazalla de la Sierra á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Dr. Francisco Teodomiro Lopez-Cepero.—Por mandado de su señoría José Ramirez Chacon.

Don Francisco de Paula Jornet y Barcala, Juez de primera instancia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á les que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Montijano y Arce, vecino que fue de Villarrobledo, cuyo fallecimiento ocurrió sin testar el dia seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado á utilizar el derecho de que se crean asistidos; habiendo renunciado la herencia las sobrinas del Montijano doña Pilar, doña Dolores, doña Elena, doña Amalia y doña Maria Loza Montijano y Valero, hijas de D. Miguel difunto, y de doña Catalina.

Dado en La Roda á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Jornet y Barcala.—Por mandado de su señoría Inocencio Massó.

Avucios particulares

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Santander

Con arreglo al art. 78 del reglamento de esta Sucursal, el Consejo de Administracion ha fijado el 4 y medio por 100 por ahora como interés de los descuentos y préstamos que en la misma se efectúen.

Lo que por acuerdo del mismo Consejo se hace público por el presente.

Santander 15 de Enero de 1875
—El Secretario, Ignacio Omaña.

Se arrienda.

Se arrienda el Palacio de Hoznayo, Consta de planta baja en la que tiene un excelente almaceu, piso principal y desban y su hermosa huerta accesoria. Las persona que se interesen en el arriendo pueden dirigirse personalmente ó por escrito á D. Pedro Cayon vecino de Helguera de Iguña, apoderado general de los Sres. Condes de Moriana Marqués de Cilleruelo, dueños del citado Palacio.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA RIO-JANEIRO
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRBS.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

CIBELE,

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Río-Janeiro...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Hallazgo.

Se ha encontrado por un pobre cierta cantidad de dinero, que pone á disposición de su dueño.

La persona que la haya perdido puede acudir á reclamarla á la calle de San Francisco, núm. 2, comercio de paños de Don Clemente Solana.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 51, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.ª

Primera clase	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capitán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente, el magnífico vapor de Costa Compañía de 5,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Sigo, Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larínaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medicos.

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO, Compañía, núm. 3